



## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO (ESKORATZA).

---

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1º:

El Cementerio Municipal denominado San Pedro, es propiedad del Ayuntamiento de Eskoriatza, a quien corresponde la administración, cuidado y dirección del mismo.

#### Artículo 2º:

En el ejercicio de la administración, cuidado y dirección del Cementerio, le corresponden al Ayuntamiento las funciones siguientes:

- 1.- El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- 2.- La organización de los servicios.
- 3.- La concesión de derechos funerarios sobre parcelas y sepulturas.
- 4.- La percepción de los derechos y tasas que procedan por ocupación de terrenos y licencias de obras.
- 5.- El cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas o que se dicten en lo sucesivo.
- 6.- El nombramiento y destitución del personal para su servicio.

#### Artículo 3º:

Las inhumaciones se realizarán preferentemente en días laborables de acuerdo con el siguiente horario:

- . Horario de mañana, durante todo el año: De 8.30 a 11.30 h.
- . Horario de tarde:
  - Enero, febrero, noviembre y diciembre: De 15.00 a 17.30 h.
  - Marzo y octubre: De 15.00 a 18.30 h.
  - Abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre: 15.00 a 19.30 h.

Los domingos y festivos se realizarán inhumaciones, preferentemente antes de las 13.00 h. Dichos días los cadáveres serán recibidos hasta las 12.00 h., excepto en caso de accidente, en el que los enterradores acudirán en cualquier momento, previa notificación. A partir de las 12.00 h. la funeraria encargada del traslado podrá hacerse cargo del cadáver para lo que se les facilitará llave del depósito por parte de la Policía Municipal.



**ESKORRIATZA**  
HIRIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

Artículo 4º:

El horario de apertura al público en general, será - el siguiente:

- Período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril, y entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre:
  - . Mañanas: De 8.30 h. a 12.00 h.
  - . Tardes: De 14.30 h. a 17.30 h.
- Período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre ambos inclusive:
  - . Mañanas: De 8.30 h. a 12.00 h.
  - . Tardes: De 14.30 h. a 19.30 h.

Artículo 5º:

Se exigirá un comportamiento cívico en el recinto -- del Cementerio.

Artículo 6º:

Queda terminantemente prohibida, salvo autorización especial, la entrada de carros, caballerías y animales de cualquier clase. Podrán acceder al recinto únicamente los furgones funerarios, quedando expresamente prohibido el acceso a cualquier otro tipo de vehículos.

**CAPITULO II: PERSONAL.**

Artículo 7º:

El personal será provisto por el Ayuntamiento de - - acuerdo con lo prevenido para para la adscripción de personal en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Funcionarios de Adminis-- tración Local.

Artículo 8º:

Son funciones del personal del Ayuntamiento:

- a) Cuidar del aseo del Cementerio y sus dependencias y de la - ornamentación del recinto interior y de conservación de las plantas, arbolado, césped, viales y demás elementos que con-- figuran el recinto.
- b) Mantener en perfectas condiciones de limpieza la sala de au-- topsia, radicada en el propio depósito de cadáveres y custo-- diar el instrumental destinado a autopsias, debidamente de-- sinfectado y ordenado.



**ESKORIAITZA**  
HIRIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

- c) Recibir y conducir los cadáveres y restos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito de cadáveres cuando así proceda. En todo caso, deberá recabar la presentación de la papeleta de enterramiento debidamente cumplimentada por la sección correspondiente del Ayuntamiento y devolverla con su conformidad, después de efectuado el servicio a la propia sección municipal, requisito indispensable sin el que en modo alguno podrá proceder a ninguna inhumación.
- d) Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación en su caso, y cierre o cubrimiento de las sepulturas.
- e) Cuidar el funcionamiento del futuro horno a instalar destinado a la destrucción de ropas, utensilios fúnebres y enseres procedentes de la evacuación y limpieza de sepultura.
- f) Conservar la llave del Cementerio en cuanto la Alcaldía no dispusiere otra cosa.
- g) Velar por el buen orden dentro del recinto, evitando actos en su desdoro, y la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.
- h) Ejecutar las instrucciones especiales emanadas del Alcalde dentro de su competencia.

Artículo 9º:

El Cementerio queda dividido conforme a las previsiones establecidas en el plano aprobado para su construcción. -- Por consiguiente y de acuerdo con el mismo podrán construirse tres clases de sepulturas:

- A) Nichos                      B) Panteones                      C) Fosas Comunes

Artículo 10º:

El Ayuntamiento cuidará de construir nichos, fosas comunes y panteones en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de necesidad, y otorgará derecho funerario sobre ellos a los solicitantes, ajustándose a los criterios municipales que se detallan en su momento.

Artículo 11º:

A enterramiento en fosa común, nichos y panteones se destinan los terrenos señalados a este fin en el plano del Cementerio, el cual se encontrará expuesto en todo momento en las instalaciones del recinto.



**ESKORRIATZA**  
HIRIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

### CAPITULO III: CLASIFICACION.

#### Sección I: De los nichos.

##### Artículo 12º:

Los nichos construídos y que en el futuro se construyan se ajustarán a las normas sanitarias y a las dimensiones exigidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Serán correlativamente numerados.

##### Artículo 13º:

El derecho funerario sobre los nichos así construídos, será objeto de concesión temporal para el depósito de cadáveres o restos, y se adquirirá mediante el pago de los derechos que en cada caso señale la Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 14º:

El derecho funerario concedido sobre los nichos se entiende por un tiempo de diez años, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 38 de este Reglamento, sobre caducidad.

##### Artículo 15º:

Los titulares de derechos funerarios vienen obligados a coadyuvar a la conservación del Cementerio mediante el pago de los derechos que el Ayuntamiento tiene establecidos o establezca en lo sucesivo.

##### Artículo 16º:

Finalizada la concesión del nicho, el adjudicatario dispondrá de un derecho funerario sobre nichos comunes para restos mortales de 6 personas, que será objeto de concesión por períodos de 5 a 10 años que se adquirirán mediante el pago de los derechos que correspondan según la Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 17º:

Será facultad de este Ayuntamiento el determinar el número de nichos comunes para restos, y la ubicación de los mismos.



**ESKORITZA**

HIRIKO UDALA

AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

## Sección II: De los panteones.

### Artículo 18º:

El derecho funerario sobre las parcelas a este fin - destinadas se concederá a los adjudicatarios por un período de 100 años con posibilidad de prórroga sin perjuicio de lo establecido en el art. 38 del presente Reglamento.

### Artículo 19º:

Las parcelas se adjudicarán, entre los solicitantes, por Decreto de Alcaldía.

### Artículo 20º:

Toda clase de obras, aún las de reparación de los -- panteones, requerirán la previa aprobación y otorgamiento del permiso municipal.

### Artículo 21º;

Los panteones podrán ser objeto de cuidados de ornamentación por parte de sus titulares o personas autorizadas para ello de conformidad con las ordenanzas constructoras municipales establecidas en el presente Reglamento.

### Artículo 22º:

Será de aplicación de los titulares de panteones lo prevenido sobre derecho de conservación del Cementerio en el art. 15.

### Artículo 23º:

Podrá inhumarse el número de cadáveres que la capacidad del panteón permita, siendo facultad de los propietarios - del derecho de enterramiento, dejar aquéllos hasta la fecha en que finalice el plazo de concesión, reducir los restos para -- que queden en el osario del mismo panteón hasta la misma fecha o exhumarlos, previas las autorizaciones reglamentarias y pagos de los derechos que correspondan por tales conceptos, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales. Sólo se autorizarán las inhumaciones en panteones previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.



**ESKORITZA**  
HIRIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

Artículo 24º:

Después de cada enterramiento en panteón, inmediatamente se procederá al cierre del estante que contenga el féretro, siendo éste realizado por personal del Ayuntamiento y - - corriendo su coste a cargo del concesionario de la sepultura, no respondiendo de los daños que se pudieran producir en la -- realización de estos trabajos. El desplazamiento de losas para apertura y cierre de cada panteón en cualquier actividad que - se desarrolle en el mismo, se realizará a cuenta y por parte - del personal municipal.

Artículo 25º:

Todo enterramiento que haya de efectuarse en cualquiera de las sepulturas concedidas, será previa y expresamente autorizado por el titular, quien además facilitará el título de concesión para que sea presentado en la oficina del cementerio, a los efectos de las anotaciones correspondientes. - Se exceptúa de la exigencia de autorización cuando se trate -- del enterramiento del titular del derecho funerario.

**Sección III: De las fosas comunes.**

Artículo 26º:

Las inhumaciones tendrán lugar en las fosas habilitadas en el propio Cementerio, en las zonas reservadas para ello e indicadas en el plano de Planta General del mismo.

Artículo 27º:

Las fosas serán enumeradas correlativamente, concediéndose el derecho funerario de inhumación en ellas por riguroso orden de numeración, no permitiéndose volver a utilizar-- las hasta tanto se hayan ocupado las vacantes y siempre que ha-- yan transcurrido 10 años desde la última inhumación.

Artículo 28º:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento a solicitud de parte podrá conceder prórroga de - los plazos señalados mediante el pago de los derechos que procedan según la Ordenanza Fiscal.



## ESKORIAZTA

HIRIKO UDALA

AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

### Artículo 29º:

La concesión de derechos funerarios sobre las fosas comunes es temporal, y para las personas incluídas en los Padrones de Beneficencia y demás considerados pobres de solemnidad será gratuita.

### Artículo 30º:

La temporalidad referida en el artículo anterior implica que, terminado el plazo de concesión, si advertidos de ello los familiares o deudos del difunto no solicitan prórroga referida en el art. 28 o el traslado de restos a otra sepultura, puede el Ayuntamiento disponer su recogida y traslado al osario general. Con respecto a los objetos y efectos -- que en el enterramiento se hallaren, se seguirán los trámites establecidos en el artículo 615 del Código Civil.

## CAPITULO IV: TITULACION DE LAS CONCESIONES DE DERECHO FUNERARIO.

### Artículo 31º:

El derecho funerario sobre las sepulturas quedará - garantizado mediante inscripción en el Libro-Registro correspondiente, con el Visto Bueno de la Alcaldía.

### Artículo 32º:

El derecho funerario se registrará a nombre del peticionario o de ambos cónyuges previa justificación del hecho de su matrimonio, o su unión sentimental probada.

### Artículo 33º:

Todo titular de un derecho funerario podrá designar beneficiarios para después de su muerte. En las sepulturas adquiridas a nombre de los cónyuges se entiende que automáticamente es beneficiario del que fallezca el superviviente, - -- quien a su vez podrá designar otros beneficiarios.

### Artículo 34º:

En defecto de nombramiento expreso de beneficiario, se entenderá transmitida la titularidad del derecho funerario



## ESKORIATZA

HIRIKO UDALA

AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

a los herederos testamentarios del titular, y en su defecto se transmitirá por el orden de sucesión previsto en la legislación civil.

### Artículo 35º:

En todo caso, el titular de una sepultura tendrá derecho a que sean enterrados en ella sus familiares y aún personas con quienes les una especial afección o razón de caridad, requiriéndose en todo caso la presentación del título funerario.

### Artículo 36º:

Cuando por cualquier motivo sufiere deterioros un título, podrá canjearse por otro igual. En caso de sustracción o pérdida se procederá a la expedición de un duplicado a favor del titular, previa la oportuna publicidad de tal solicitud.

### Artículo 37º:

Los errores de nombre, apellidos o cualesquiera -- otros se corregirán a instancia del titular, previa su justificación y comprobación.

## CAPITULO V: CADUCIDAD.

### Artículo 38º:

Podrá declararse la caducidad de un derecho funerario y en tal caso revertirá al Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Por el estado ruinoso de la edificación. La declaración de este estado de ruina y la de la caducidad subsiguiente requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.
- b) Por abandono de la sepultura, considerándose tal el transcurso de 30 años desde el fallecimiento del titular, sin -- que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho insten el traspaso en su favor.
- c) Por haber transcurrido, sin solicitarse oportunamente la -- prórroga de los plazos de concesión.





**ESKORITZA**

HIRIKO UDALA

AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

## CAPITULO VI: INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS.

### Artículo 39º:

Los epitafios, recordatorios y símbolos que se de-- seen colocar o inscribir en las sepulturas, podrán ser censu-- rados por la Alcaldía del Ayuntamiento.

### Artículo 40º:

No se podrá introducir ni extraer del Cementerio ob-- jeto alguno, sin el permiso correspondiente, impidiéndose la colocación o retirando los que desmerezcan el carácter de re-- cinto.

### Artículo 41º:

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadá-- veres o restos se regirán por las normas específicas del Re-- glamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

### Artículo 42º:

Ningún cadáver será inhumado sin presentar señales evidentes de descomposición, y nunca antes de las 24 horas de su fallecimiento. Si por su rápida descomposición o peligros de contagio, u otras razones sanitarias, tuviere lugar la con-- ducción del cadáver antes de dicho plazo, deberá dejarse en -- el depósito del Cementerio.

### Artículo 43º:

No podrá abrirse ningún estante de panteones o fo-- sas comunes y nichos hasta transcurridos dos años desde la úl-- tima inhumación o cinco si el fallecimiento tuvo lugar por en-- fermedad contagiosa. Se exceptúan las sepulturas que conten-- gan cadáveres embalsamados o que se embalsamen para su trasla-- do.

### Artículo 44º:

Cuando no sea posible la inhumación en una sepultu-- ra por las razones señaladas en el artículo anterior, se con-- cederá con carácter provisional y temporal enterramiento en -- otro nicho por iguales períodos en dicho artículo señalados, y una vez transcurridos, sin causa que justifique su prórroga



## ESKORIAITZA

HIRIKO UDALA

AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

se trasladará de oficio el cadáver o restos a la primera sepultura en cuyo título quedará consignada la suspensión de toda operación hasta que se haya hecho el traslado.

### Artículo 45º:

Cuando tenga lugar la inhumación en sepulturas que contengan otros cadáveres o restos, se procederá en el mismo acto a su reducción. Sólo a petición expresa del titular podrá realizarse la operación antes del enterramiento.

### Artículo 46º:

El despacho de una inhumación precisará la presentación en la sección correspondiente del Ayuntamiento de los siguientes documentos:

- a) Título de la sepultura.
- b) Licencia de enterramiento.
- c) Autorización del Juez Municipal o del que fuera competente en los casos distintos de la muerte natural.

### Artículo 47º:

A la vista de la documentación presentada se expedirá una papeleta de enterramiento que deberá ser presentada en el Cementerio con el cadáver, como justificante de que la documentación está en regla y procede la inhumación, con o sin el depósito previo del cadáver.

### Artículo 48º:

En la papeleta de enterramiento de que se hace mención en el artículo anterior, se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del difunto.
- b) Fecha de defunción.
- c) Causa de la misma.
- d) Lugar de enterramiento, con la consignación específica del nicho, panteón o fosa común en donde deba ser inhumado.
- e) Si debe o no quedar en depósito.

Esta papeleta será devuelta el mismo día o el posterior a más tardar, por el sepulturero al Ayuntamiento debidamente firmada como justificación de su exacto cumplimiento.


**ESKORITZA**

HIRIKO UDALA

 AYUNTAMIENTO  
 DE LA N. Y L. VILLA  
 (Gipuzkoa)

Artículo 49º:

La exhumación y el traslado de cadáveres inhumados - requerirá la conformidad del Ayuntamiento y en todo caso la obtención de la autorización previa de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Artículo 50º:

En la sección correspondiente del Ayuntamiento se -- llevará cuidadosamente el Registro de Sepulturas en el libro - sellado y foliado, en el que deberá hacerse constar:

- a) Identificación de la sepultura.
- b) Fecha de concesión.
- c) Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- d) Beneficiario designado en su caso.
- e) Transmisiones efectuadas.
- f) Inhumaciones, exhumaciones y traslados, con designación de la fecha y nombre, apellidos y sexo del cadáver.
- g) Derechos satisfechos.

Artículo 51º:

Aparte del Libro de Registro de Sepulturas se lleva- rá un fichero, auxiliar de aquél.

**CAPITULO VII: DISPOSICIONES ORNAMENTALES.**
**\* Ordenanzas Constructoras Municipales:**

Serán de competencia particular el suministro y colo cación de los materiales decorativos que se coloquen en cada - panteón, y que podrán ser los siguientes:

- a) Elementos que sobresalgan de la horizontal. Podrán ser cru- ces o motivos funerarios de una altura máxima de 1,50 m. y con una anchura que variará según el tipo de panteón:
  - . Panteón de 3 enterramientos ..... 1,00 m.
  - . Panteón de 6 enterramientos ..... 1,35 m.

y que estará colocado en la parte superior fija del panteón (según el croquis) y centrado según el eje del panteón que se trate.



**ESKORATZA**  
HIRIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO  
DE LA N. Y L. VILLA  
(Gipuzkoa)

b) Elementos horizontales:

Los panteones se pueden decorar en sus partes fijas con losas de piedras con un espesor máximo de 12 cm. sobre la que se podrán colocar placas de mármol de 100 cm. de longitud por 70 cm. de anchura, con un espesor de 3 cm., - en caso de ser necesario podría tener 200 cm. de longitud.

Las placas se colocarán centradas respecto a los -- bordes laterales y dejando la misma distancia desde la parte donde van colocados los elementos verticales.

Las placas llevarán inscripciones grabadas, siendo éste su único objeto y fundamento.

La sujección de las placas a la piedra se hará mediante tornillos de latón con el fin de que pueda ser levantada para realizar inscripciones.

Los panteones dispondrán de una placas de hormigón para cubrir el hueco de acceso al panteón, que podrán ser sustituidas por otras del mismo material que lo que cubra las partes fijas.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:**

El Ayuntamiento facilitará cuanta información se requiera sobre el contenido y aplicación de estas disposiciones.

**Segunda:**

Cualquier elemento colocado sin autorización será - objeto de multa y retirado en caso de que no cumpla lo indicado en el presente Reglamento.

**Tercera:**

Las presentes disposiciones entrarán en vigor al -- efectuarse su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Eskoriatza.

**Cuarta:**

En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y normas concordantes que se hallen en vigor y en su defecto a lo que acuerde el -- Ayuntamiento.

2. Titularitate-aldaketak egiterakoan, iharduerak eskatzen zaizkion betebeharrak guztiak betetzen dituela justifikatu behar da. Betebeharrak hartzea ezinezkoa dela frogatuko balitz, alderdi teknikoaren eta fisikoaren aldetik lokalen bati baldintzok bete-tzea ezinezkoa gertatuko balitzaioke eta hala dela frogatu; edo baldintzok diotena betetzeko ihardutegien ezaugarriak eta erai-kintzako elementuen aldaketak handiegiak izanez gero, sal-buespena eskura lezakete. Aurrez, udal zerbitzu teknikoek, horretarako arrazoibideen txostena egingo lukete eta salbuespenaren eskariari erantzungo.

3. Ordenantza hau indarrean sartzen den egunean behar diren baimenak izan gabe ihardunean daudenak ere legeza dai-tezke. Horretarako, aurreko atalean adierazitako salbuespen-jaurbidea erabiliko da. Gehien jota, 3 urte izango dute hori egi-teko.

Esandako epe hori amaitu ondoren, legezapenerako eskae-rek ezarketa berriztat joko dira eta ordenantza honetan eta gai-nerantzeko araudietan esandako guztia betetzeko agindua emango zaie.

Eibar, 1995eko ekainak 21.—Iñaki Arriola López, Alkateak.

(3418)

(8226)

## ESKORIATZAKO UDALA

### Iragarkia

San Pedro Hilerriko Baren Erregimeneko Erregelamen-duaren 29. artikuluan aldaketak egiteko lehenengo onarpenaren aurka ez da erreklamazio edo alegaziorik aurkeztu aipatutako dokumentua jendaurrean egon den epean. Hori dalata, eta 1995eko apirilaren 7ko 68. zenbakidun Gipuzkoako ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratutakoarekin bat etorrita, aipatutakoa behin-betirako onartuta gelditu da.

*San Pedro Hilerriko Barne Erregimeneko Erregela-menduaren 29. artikulua aldatzeko Udal Araudia.*

### ZIOEN ADIERAZPENA

Erregelamendu honen xedez 1993.03.25ean izandako Udal Osoko Bilkurak behin-betirako onartu zuen San Pedro Hilerriko Barne Erregimeneko indarreango Erregelamenduko 29. arti-kulua aldatzea eta Udal Hilerrian arrastoak edo gorpuzkinak gordetzeko dauden hezurtegien hileta eskubidea aurrera eramatea da.

Hezurtegien xedea gorpuen arrastoak gordetzea denez, Udal Hilerriko Erregelamenduaren 29. artikuluan finkatutako epean nahikoa ez dela iritzi da eta ondorioz, epea luzatzearekin lortu nahi da hilotzaren arrastoak ateratzerako momentuan hezurtegi partikular bat lagakidan jasotzen duten onuradunek dituzten espektatibak betetzea.

### 1. Atala.

San Pedro Hilerriko Barne Erregimeneko Erregelamen-duaren 29. artikulua honela geldituko da:

Udalaren esku egongo da gorpuzkinentzako nitxo kopurua eta horien kokapena erabakitzea.

Gorpuzkinak nitxoetan sartzeko eskubideak 20 urteko emakida edo kontzetsioan utziko dira, eta hura gozatu ahal izateko urterako aurreikusitako diru-kopurua ordaindu behar

2. En los cambios de titularidad será necesario justificar el cumplimiento por la actividad de todos los requisitos exigibles, pudiendo eximirse el de aquellos en los que se demuestre la imposibilidad técnica o física para su adopción, o el de los que exijan la introducción de alteraciones sustanciales de los elementos constructivos y características de los establecimientos afectados, para su ejecución. Se resolverá la solicitud de exención, previo informe razonado de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Las actividades que, a la fecha de la entrada en vigor de esta Ordenanza, vengán desarrollándose regularmente sin contar con las correspondientes autorizaciones, podrán ser legalizadas con aplicación del régimen de exenciones previsto en el apartado anterior en el plazo máximo de 3 años.

Una vez finalizado dicho plazo las solicitudes de legalización recibirán la consideración de actividades de nueva implantación con aplicación plena de todas las exigencias contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Eibar, a 21 de junio de 1995.—El Alcalde, Iñaki Arriola López.

(3418)

(8226)

## AYUNTAMIENTO DE ESKORIATZA

### Anuncio

Atendiendo que transcurrido el plazo de exposición pública no se han interpuesto alegaciones o reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación del art. 29 del Reglamento de Régimen Interno del Cementerio de San Pedro; de conformidad con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 68 de fecha 7 de abril de 1995, el mismo queda aprobado definitivamente.

*Reglamento Municipal de modificación del artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio de San Pedro.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Reglamento pretende modificar el art. 29 del vigente Reglamento de Régimen Interior del Cementerio de San Pedro, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 25-03-1993; así como completar el desarrollo del derecho funerario sobre los nichos para restos (osarios) existentes en el Cementerio Municipal.

La finalidad a la que sirven los osarios, el depósito de restos, conlleva a estimar insuficiente el plazo que se establece en el art. 29 del Reglamento del Cementerio Municipal, y con la ampliación del mismo se pretende que los beneficiarios de una concesión sobre los mismos vean con mayor plenitud satisfechas las expectativas que se generan cuando optan por un osario particular en el momento de proceder a la exhumación de los restos de la correspondiente sepultura.

### Artículo 1.

El artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio de San Pedro queda redactado del siguiente tenor:

Será facultad del Ayuntamiento el determinar el número de nichos para restos y la ubicación de los mismos.

El derecho funerario sobre los nichos para restos será objeto de concesión temporal por período de 20 años, y el disfrute del mismo llevará implícito el pago previo de la exacción corres-

izango da, zeina 1995, urte honetarako 10.000 pezetakoa izango den. Hurrengo urteetan ordaindu beharreko kopurua Udal Ordenantza Fiskalaren bitartez finkatuko da.

Hilotzaren arrastoak ateratzen diren momentuan emango eta baimenduko da lagakida edota hildakoaren ondorengo edo familiaratekoek hala eskatzen dutenean.

Eskubidearen lagakida 1993.03.25ean Udal Osoko Bilkurak onartutako San Pedro Hilerriko Barne Erregimenaren Erregelamenduari lotua geldituko da, zeinean aldaketa honetan aipatu ez diren guztiak berdin mantenduko diren.

Eskoriatza, 1995eko ekainak 20.— Alkateak.

(801)

(8196)

---

*Iragarkia*

Eskoriatzako Udalak 1995.05.02an izandako Udal Osoko Bilkuran Eskoriatzako Udalerrian Herriz-herriko Salmenta Arautzeko ordenantza onartu zuen. Hori delata, iragarki hau Gipuzkoako ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratu eta hurrengo egunetik aurrera 30 eguneko epea zabaltzen da, nahi duenak bidezko ikusten dituen erreklamazio edo iradokizunak egiteko. Aipatutako Ordenantza Udal bulegoetako Idazkaritzan aztertu ahal izango da.

Eskoriatza, 1995eko maiatzak 8.— Alkateak.

(801)

(8197)

---

*Iragarkia*

1994.12.29an izandako Udal Osoko Bilkuran hasierako onarpena eman zion Garajeak egiteko Proiektuari, eta aipatutakoak jendaurrean egon den epean ez du inolako alegazio edo erreklamaziorik jaso. Hori dalata, eta 95.01.16an argitaratutako 10. zenbakidun Gipuzkoako ALDIZKARI OFIZIALEAN esandakoaren arabera, aipatutako Proiektua behin-betirako onartuta gelditu da.

Eskoriatza, 1995eko martxoak 13.— Alkateak.

(801)

(8198)

---

*Iragarkia*

1994.12.29an izandako Udal Osoko Bilkuran hasierako onarpena eman zion Igerileku estaliak egiteko Proiektuari, eta aipatutakoak jendaurrean egon den epean ez du inolako alegazio edo erreklamaziorik jaso. Hori dalata, eta 95.01.16an argitaratutako 10. zenbakidun Gipuzkoako ALDIZKARI OFIZIALEAN esandakoaren arabera, aipatutako Proiektua behin-betirako onartuta gelditu da.

Eskoriatza, 1995eko martxoak 13.— Alkateak.

(801)

(8199)

pondiente, que quedando establecida en 10.000 pesetas, para el año 1995, será la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia la que la determinará para futuros ejercicios.

La concesión será otorgada y reconocida por el Ayuntamiento en el momento en que se vaya a proceder a la exhumación de los restos de la sepultura y así lo soliciten los herederos o familiares del difunto.

El régimen al que queda sujeta la concesión será el contemplado en el Reglamento Interior del Cementerio de San Pedro aprobado por el Pleno en fecha 25-3-1993, que se mantiene vigente en todo lo no modificado a través de la presente.

Eskoriatza, a 20 de junio de 1995.—El Alcalde.

(801)

(8196)

---

*Anuncio*

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 2-5-1995, la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Eskoriatza, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Eskoriatza, a 8 de mayo de 1995.—El Alcalde.

(801)

(8197)

---

*Anuncio*

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna contra el Proyecto de instalación de Garajes, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29-12-1994; y de conformidad con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 10 de fecha 16-1-1995, queda aprobado definitivamente dicho Proyecto.

Eskoriatza, a 13 de marzo de 1995.—El Alcalde.

(801)

(8198)

---

*Anuncio*

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna contra el Proyecto de instalación de Piscina cubierta en Eskoriatza, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29-12-1994; y de conformidad con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 10 de fecha 16-1-1995, queda aprobado definitivamente dicho Proyecto.

Eskoriatza, a 13 de marzo de 1995.—El Alcalde.

(801)

(8199)